



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77y80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00170 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Manuel Alejandro Rojas Urrego
Demandado	Colpensiones y Otras
Fecha	17 de octubre de 2023
Hora de inicio	10:35 am
Hora Final	12:40 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Manuel Alejandro Rojas Urrego, CC. 19.939.175 correo electrónico alejomanrou@yahoo.com
- Apoderado: Samuel Francisco Gamboa Rueda CC. 13.270.382 y TP 251.765 del CS de la J, celular 31554681228 correo electrónico samuelfgamboar@gmail.com
- Apoderado Porvenir SA: Cesar Mauricio Heredia Quecan CC. 79.795.447 TP. 119.962 del CS de la J, correo electrónico cesar.heredia@lopezasociados.net
- Apoderada Colfondos S.A.: Xenia María Polo Peralta CC. 1.042.352.450 y TP. 294.319 del CS de la J, celular 3008321865 correo electrónico xeniapoloperalta@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP. 233.440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

Conciliación (min 09:17). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 12:34). Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 13:42). Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 15:38).

-. Si hay lugar o no a acoger la pretensión del actor, esto es, declarar la ineficacia de la afiliación o del traslado que la demandante realizó del RPM con prestación definida administrado en su momento por CAJANAL al RAIS con solidaridad administrado en su momento por la AFP Porvenir SA., atendiendo las razones que él expone, es



decir, la falta de información al momento de realizar ese traslado. Esto atendiendo las normas aplicables al caso concreto. Así como la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral frente al tema.

-. De prosperar la pretensión de ineficacia, cuáles serían las consecuencias o los efectos consecuenciales de esa declaratoria, de un lado, frente a Porvenir SA y Colfondos SA, si estarían obligadas a retornar al RPM con prestación definida algunos conceptos o rubros económicos por ejemplo: los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus respectivos rendimientos, y si adicional a esto, habría lugar a retornar otros conceptos como gastos de administración, porcentaje de garantía mínima de la pensión o, incluso los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

-. Si frente a Colpensiones habría lugar a imponerle algún tipo de orden a esta, para que permita el retorno del demandante al RPM, de ser así, en qué condiciones se daría ese retorno.

-. Se entrará a hacer el estudio de las excepciones formuladas por las aquí demandadas, especialmente la excepción de prescripción con el fin de establecer si el derecho se encuentra prescrito, al igual que las demás excepciones.

Decreto de pruebas: (min 32:15)

Las solicitadas por la demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las solicitadas por Porvenir SA:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Las solicitadas por Colfondos SA:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Las solicitadas por Colpensiones:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Decisión notificada en estrados.

El despacho se instala en la audiencia del Art 80 del CPTSS en la etapa de practica de pruebas.

Interrogatorio de parte: al demandante por Porvenir SA (min 40:26); Por Colfondos SA (min 49:23); por Colpensiones (min 53:09). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.



Los apoderados presentan alegatos de conclusión. Demandante (min 56:29); Porvenir SA (min 62:05); Colfondos SA (min 66:52) Colpensiones (min 69:45).

Decisión (min 77:15). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por el demandante Manuel Alejandro Rojas Urrego con CC. 19.339.175, en el año 1999 del régimen de prima media con prestación definida administrado por CAJANAL EICE al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS administrado por PORVENIR S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante Manuel Alejandro Rojas Urrego ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos SA.

CUARTO: CONDENAR a las demandadas Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. y Colfondos S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante Manuel Alejandro Rojas Urrego, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo de permanencia en cada una de ellas, y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos SA y Porvenir S.A. trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y en favor del demandante, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV.; absolviendo de condena en costas a Colfondos y Colpensiones.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá en lo desfavorable a Colpensiones.

Decisión notificada en estrados. Colfondos apela la sentencia.



Se concede el recurso de apelación interpuesto por Colfondos en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta en favor de Colpensiones. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b4b2ad8a-8186-44c9-aba9-7db954069d3c?vcpubtoken=8e6ce7ec-ac0b-4898-a3fc-c01eccd59467>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB